



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 de octubre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES
(EAAI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1672-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la cuenta de gastos de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-003-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativa comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuestos y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Mayra Damaris Silvia Urrutia**, jefa del Área de Servicios y Logísticas y **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activos Fijos, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los gastos de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, están debidamente contabilizados, autorizados, soportados con documentación de respaldo suficiente y apropiado, con gastos incurridos por la entidad, y corresponden al período sujeto a examen. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para el manejo y registro de la cuenta de Gastos de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio, y se encuentra adecuadamente registrado y documentado. **B)** El saldo de las cuenta de Gastos de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, presentado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) en el Estado de Resultado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encontraron debidamente contabilizados en los registros auxiliares, fueron adecuadamente autorizados como gastos a nombre de la Empresa y en el período sujeto a examen, y soportados con documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Los procedimientos de control y registros de la cuenta de Gastos de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte realizados por la Empresa Administradora de Aeropuerto Internacional (EAAI), cumplieron con las autoridades aplicables, establecidas en el Manual Financiero, Manual de Control Interno, Manual Contable y la Reglamentación de Uso y Manejo de la Flota Vehicular de la EAAI, vigentes; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a



ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-003-2021**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión practicada a la cuenta de gastos de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativa comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuestos y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Mayra Damaris**



Silvia Urrutia, jefa del Área de Servicios y Logísticas y **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activos Fijos, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López